



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
L.G.  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

**DICTAMEN ALG N.º** **203/19** .-

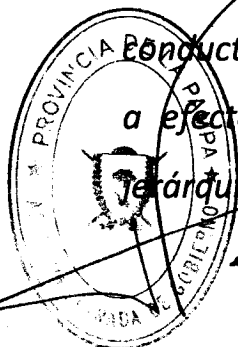
**Señora Ministra de Educación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 98/101.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1123/17 del Ministerio de Educación..." y "...Declarar cesante, a partir de la notificación del presente, al señor Raúl BRIGNONE, L.E N° 7.367.326, Afiliado N° 71594, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 38 incisos a) y t), de la Ley N° 643, artículo 27 inciso d) de la NJF N° 1170 Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de la Pampa, artículo 4º del decreto Reglamentario N° 1728/91 y artículo 173 bis de la Ley N° 643 y el artículo 2º de su Decreto reglamentario N° 1980/1979."

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643 al agente Raúl BRIGNONE, sustentada en inasistencias injustificadas y en incumplimiento de deberes propios de la condición de agente público.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

**DICTAMEN ALG N.º 203/19** .-

función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

**impulsada:**

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Nota N° 351/2017 DGP (fs.2) remitida a la Ministra de Educación, por el Director General de Personal de la provincia, en la cual informa sobre inasistencias injustificadas por parte del agente BRIGNONE, correspondientes a los días 6 al 28 de febrero y del 1 al 20 y 22 de marzo de 2017, con motivo de faltas sin aviso (código 29).

A fojas 3 luce informe del Departamento de Licencias, donde informa que el agente no registra sanciones en su legajo personal (el mismo se reitera a fojas 38).

A fojas 14 luce Resolución N° 1123/17 de la Ministra de Educación mediante la cual resuelve instruir sumario administrativo al agente BRIGNONE.

Por pedido de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se imprime a fojas 19 la "certificación negativa" de la página web de Anses, de donde surge que el agente registra una prestación previsual en el organismo nacional.

A fojas 26 luce informe del Servicio Médico Oficial del que se desprende que el agente de autos no registra faltas en el sistema informático y no se le han realizado juntas médicas.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

**DICTAMEN ALG N.º 203/19** .-

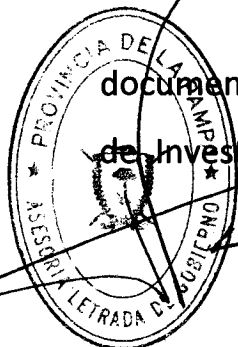
Por otro lado, luce respuesta del Área de Legales de Anses Udai Santa Rosa, donde informa " ... surge de nuestros registros internos que el Sr. RAUL BRIGNONE registra un beneficio previsional por Moratoria – LEY 26970- Expediente N° 024-20-07367326-8-490-1, con fecha de Alta 09/2016, beneficio N° 15-0-7818606-0...".

A fojas 32 la Directora Titular del establecimiento "Colegio Felix Romero", donde presta servicios el agente sumariado, informa que el mismo no ha hecho uso de ningún tipo de licencias en los últimos siete meses.

En razón de los acontecimientos detallados, la Directora General de Educación Secundaria remite Nota N° 0749/18, de fecha 2/07/2018, dirigida a la Directora del Colegio Secundario Félix Romero de Victorica, donde le hace saber que el agente BRIGNONE deberá presentar nota de renuncia definitiva al cargo de la Ley N° 643 que ocupa, en razón de ser beneficiario de una prestación previsional de Anses. (fs. 50).

Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, en fecha 12/07/2018, el agente de autos presenta renuncia al cargo que posee en el establecimiento referenciado (fs. 2 de Expediente N° 9411/18 – S/DENUNCIA DEFINITIVA DEL AGENTE LEY N° 643 PERTENECIENTE AL COELGIO SECUNDARIO "FELIX ROMERO" DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA-unido por cuerda a los presentes).

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 58/59 luce Resolución N° 752/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante la cual da curso al sumario





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

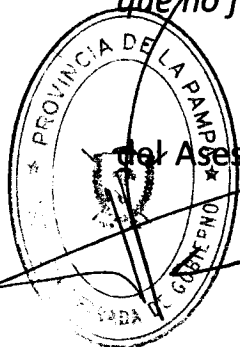
**DICTAMEN ALG N.º 203/19 .-**

administrativo contra el agente BRIGNONE, ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

A fojas 60/61 la Directora de Sumarios de la FIA dicta el auto de imputación, por el que se le reaccrimina al agente: i) haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días 6 al 28 de febrero y 1 al 20 y 22 de marzo de 2017, y ii) la omisión de notificar la existencia de un beneficio previsional en el orden nacional, situación que generó incompatibilidad hasta la fecha de su renuncia) y a continuación procede a citar al agente sumariado para que preste declaración indagatoria.

Acto seguido, luce declaración indagatoria de del agente BRIGNONE (fs.62/63), quien manifiesta; *"... que los días de inasistencias injustificadas que se me imputan se debieron a que yo en ese período no concurrí a trabajar porque la Directora del Colegio Secundario de Victorica me dijo que no vaya hasta que averiguara como era el trámite dado que yo le informé que estaba jubilado. Luego de esa charla, ella me dijo que tenía que presentar la renuncia definitiva, entonces yo le dije que iba a venir a Santa Rosa a asesorarme en la Dirección General de Personal. En dicha oportunidad, no recuerdo si febrero o marzo del 2017, me atendió el Asesor Letrado Dr. MAFUD, quien me dijo que siguiera trabajando normalmente porque la jubilación que tenía no impedía que siguiera trabajando en el Colegio. Por eso es que seguí trabajando con normalidad, soy una persona que no faltaba nunca al trabajo ..."*.

Seguidamente, a fojas 68/69 luce dictamen del Asesor Delegado de la Dirección General de Personal, que se expide en





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO L.G.



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

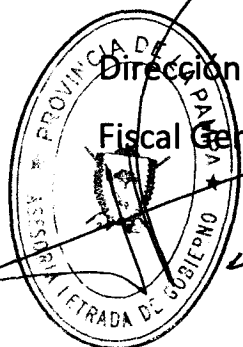
**DICTAMEN ALG N.º 203/19 .-**

estos términos "... Se considera entonces, a criterio del suscrito, que cuando media la causal objetiva que habilita la disposición del cese-empleado público que obtiene beneficio previsional- no requiere de sumario administrativo previo, pues operada y ocurrida la situación legal prevista, la Administración se encuentra facultada para la aplicación de aquél. Ahora bien, analizadas las circunstancias fáctico-jurídicas del sub lite, se está en presencia de una situación de incompatibilidad desde la obtención del beneficio por parte del agente provincial, es decir desde septiembre de 2016, que no pierde vigencia, ni tampoco desplazada por la voluntad del propio agente de desvincularse de la Administración pública Provincial mediante la renuncia definitiva presentada ( 12 de julio de 2018) con posterioridad a la situación de incompatibilidad...".

A continuación el agente sumariado formula descargo argumentado "... a pesar de que la Ley se presume conocida se produce de hecho una situación confusa en su relación laboral toda vez que las autoridades del establecimiento educativo donde desarrollaba sus tareas tenían conocimiento de que había obtenido el beneficio de la jubilación a nivel nacional. Ante ello y teniendo en cuenta el error de hecho en que podría haber incurrido, si bien el mismo no es excusable, la especial situación amerita una salida menos gravosa para el suscripto..."(fs. 73).

A fojas 77/85 luce Informe N° 4/19 de la Dirección de Sumarios, el que es receptado en todos sus términos por el

Fiscal General





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

**DICTAMEN ALG N.º 203/19 .-**

Así, habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 124/2019** dispone en su artículo 1º: *“Recomendar al Ministerio de Educación se aplique al agente RAUL BRIGNONE, L.E 7.367.326, la sanción de **CESANTÍA** prevista por el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) e i) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) de dicha normativa, Art. 27 inc d) de la NJF N° 1170 Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Pcia de La Pampa, Art. 4 del Decreto Reglamentario N° 1782/91 Y Art. 173 bis de la Ley N° 643 y su Decreto Reglamentario N° 1980/1979 ( artículo 2)...”*

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que el agente Raúl BRIGNONE inasistió a su lugar de trabajo Escuela de Comercio “ F. Romero” de Victorica durante los días **6 al 28 de febrero y del 1 al 20 y 22 de marzo de 2017** (fs.1), **ii)** que el agente posee un beneficio previsional otorgado por Anses, con fecha de alta 09/2016, Beneficio N° 15-0-7818606-0 (fs. 27), situación que omitió comunicar mediante las declaraciones juradas exigidas por la legislación citada.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus

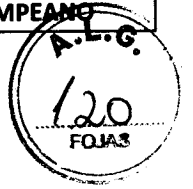




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

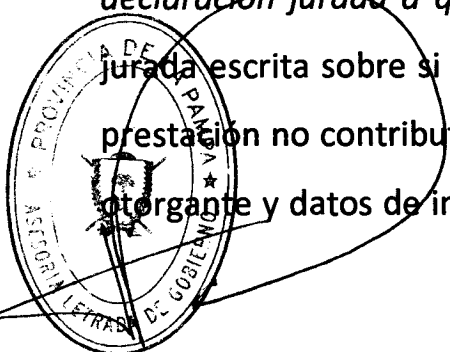
**DICTAMEN ALG N.º 203/19**

distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, está la de *"...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes..."*, *"...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..."* (Art. 38 de la Ley N° 643, incisos a), y t).

Por otro lado, la **NJF N° 1170 Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social**, en su artículo 27 inciso c) establece entre las obligaciones que pesan sobre los afiliados, *la de presentar al empleador la declaración jurada a que se refiere el inciso j) del artículo 26* ( declaración jurada escrita sobre si son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación) y actualizar la misma





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

**DICTAMEN ALG N.º 203/19**

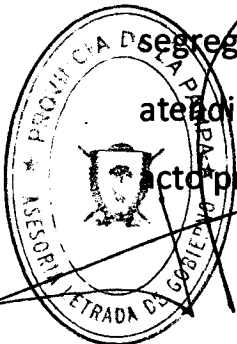
dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha en que adquiriera carácter de beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

Asimismo el **Decreto Reglamentario N° 1728/91** de la norma citada anteriormente dispone, "*... La declaración jurada a la que nos hemos referido, como su actualización deberán ser firmadas por el trabajador y 'consignar toda jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva nacional, provincial o municipal de la que sea beneficiario...'*"(Art. 4º).

A mayor abundamiento, el **artículo 2º del Decreto N° 1980/79**, reglamentario del artículo 173 bis de la Ley N° 643 establece que "*... producida la concesión del beneficio jubilatorio, el agente queda obligado a comunicar tal circunstancia ante el organismo en que presta funciones. Esta comunicación deberá formalizarse por escrito, acompañada de copia de la notificación de la resolución pertinente, dentro del siguiente día hábil de producida la citada notificación....*"

Finalmente, el artículo 277 de la citada Ley N° 643 establece como una de las causales de cesantía, la de "*...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas...*".

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6718/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 643, RAUL BRIGNONE.

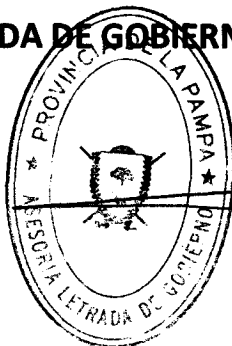
**DICTAMEN ALG N.º 203/19 .-**

No obstante lo expuesto, correspondería agregar en el acto proyectado, un considerando que haga referencia a la renuncia efectuada por el agente en fecha 12 de julio de 2018, en trámite por expediente N° 9411/2018 agregado por cuerda a estas actuaciones.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUN 2019**



Alejandro Fabián GIOENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa